

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

PRORROGA A LAS AUTORIZACIONES Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

FF-SEMARNAT-036

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

DOMICILIO DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



ING. GUSTAVO ALONSO NAREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 147/2019, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA NATURALES

Oficio:
Negación Prórroga
almacenamiento de residuos
peligrosos.

Folio:
SG.RP.08-2019/012

Lugar:
Chihuahua, Chih.

Fecha:
15 de Enero del 2019.

2019, "Año del Caudillo del
Sur, Emiliano Zapata"

Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.

LIC. MARIE ISELA ESCOBEDO
REPRESENTANTE LEGAL
ADEMCO DE JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V.



En atención a su escrito, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 11 de septiembre de 2018, y con relación al trámite registrado con el número de Bitácora 08/FQ-0215/09/18, por medio del cual solicita prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Al respecto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establecen el derecho de petición y el facilitar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares, y:

CONSIDERANDO:

1.- Que su representada mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2018, presento solicitud de prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos FF-SEMARNAT-036, registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 11 de septiembre de 2018, con número de Bitácora 08/FQ-0215/09/18.

2.- Que esta Delegación mediante Of. No. SG.RP.08-2016/220 de fecha 19 de septiembre de 2018, a efecto de continuar con el proceso de evaluación correspondiente, requirió a la C. Lic. Marie Isela Escobedo, representante legal de Ademco de Juárez, S. de R.L. de C.V., información adicional.

3.- Que la Lic. Marie Isela Escobedo, representante legal de Ademco de Juárez, S. de R.L. de C.V., en respuesta al Of. SG.RP.08-2018/220, mediante escrito s/n de recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano el 18 de diciembre de 2018, presenta la información solicitada.

4.- Que de acuerdo con la información adicional requerida, presentada para el control de los residuos peligrosos implementada por Ademco de Juárez, S. de R.L. de C.V., no informo de la fecha de vencimiento del plazo de seis meses que corresponde al período del primer plazo del almacenamiento de residuos peligrosos, motivo por el cual esta

Por No. Resp
[Signature]
3/10/19



Oficio:
Negación Prórroga
almacenamiento de residuos
peligrosos.

Folio:
SG.RP.08-2019/012

Lugar:
Chihuahua, Chih.

Fecha:
15 de Enero del 2019.

2019, "Año del Caudillo del
Sur, Emiliano Zapata"

Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.

Delegación está imposibilitada para determinar si su solicitud de prórroga se realizó en tiempo y forma acorde lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la atribución que me confiere los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso f), del Reglamento Interior de esta Secretaría vigente, para aplicar la política general sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos; se procedió a analizar y revisar la información presentada por su representada Ademco de Juárez, S. de R.L. de C.V., con Número de Registro Ambiental AJU0803700383 y como resultado de la revisión efectuada esta Delegación Federal, determinó que con base a los artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al 65 de su Reglamento, **NEGAR la solicitud de prórroga**, en virtud que de acuerdo con la información presentada, que corresponde a los residuos relacionados en la tabla, no se especifica la fecha de vencimiento de seis meses para contabilizar el período de la prórroga, lo que no permite definir si su solicitud se realizó acorde lo establecido en el artículo 65 del Ordenamiento legal antes citado, motivo por el que Ademco de Juárez, S. de R.L. de C.V., deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento para que los residuos almacenados y que se relacionan a continuación, sean inmediatamente manejados hacia la siguiente fase.

Cantidad	Descripción
151 kg.	Baterías litio

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

Ing. Gustavo Alonso Heredia Sapién

C.C.P. Lic. Laura Elena Ulate Casanova, Delegada Estatal de la PROFEPA, Calle Fco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih.

GAHS/RMA